



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ORDENANZA N° 000317 /MDSA

Santa Anita,

31 MAR 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO:

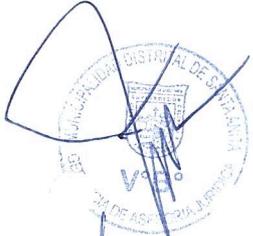
En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Informe N° 100-2022-MDSA-GSCF/SGSFT de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, el Informe N° 133-2022-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 008-2022-MDSA-GSCF/SGSFT de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Memorándum N° 231-2022-MDSA/GM de Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas; y reconoce como derecho de las personas, el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y de acuerdo con la ley, conforme lo señala su artículo 2, inciso 13;

Que, el artículo 31, segundo párrafo, de la Constitución precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197 de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; asimismo señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

escalas de multas en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias;



Que, el artículo 9 inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo su artículo N° 39 señala que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.



Que, el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, mediante la Ordenanza N° 000304/MDSA se estableció el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; norma que ha sido publicada con fecha 22 de abril de 2021 en el diario oficial El Peruano.



Que, mediante el Informe N° 100-2022-MDSA-GSCF/SGSFT la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, recomienda que a fin de mejorar la normativa municipal que regula el procedimiento sancionador en la Municipalidad de Santa Anita, se verifica la necesidad de mejorar e incorporar modificatorias dentro de la ordenanza municipal N° 000304/MDSA.

Que, mediante Informe N° 133-2022-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para que se remita a sesión de concejo municipal la aprobación del proyecto de la Ordenanza que modifica el Artículo 68° y la Quinta Disposición Transitoria y Final; e Incorpora el Artículo 72° y Códigos de Infracción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) Aprobado mediante Ordenanza N° 000304/MDSA; y, lo antes señalado por ser competencia del concejo municipal la aprobación de ordenanzas conforme los preceptos legales señalados en el análisis del presente informe con el visto bueno de esta gerencia y los fundamentos del Informe N.° 100-2022-MDSA-GSCF/SGSFT del Subgerente de Serenazgo Fiscalización y Transporte.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

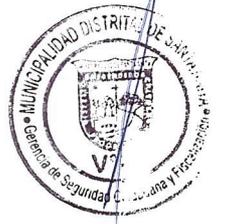
Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de lectura, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:



**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 68° Y LA QUINTA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL; E INCORPORA EL
ARTÍCULO 72 Y CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO ÚNICO DE
INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) APROBADO MEDIANTE
ORDENANZA N° 000304/MDSA**



ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el penúltimo párrafo, e **INCORPORAR** el inciso d), del artículo 68° de la Ordenanza N° 000304/MDSA que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, **MODIFICAR** el artículo la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 000304/MDSA, quedando redactados de la siguiente manera:



“ARTÍCULO 68°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

Se otorgará al administrado las siguientes facilidades de pago:



- a) Si subsana la infracción con la obtención de la autorización correspondiente definitiva y/o repone las cosas al estado anterior existente antes que se produjera del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa antes del vencimiento del plazo para el ingreso del descargo de la notificación de infracción, la sanción me multa será rebajada a un 50%
- b) Si el pago de la multa se realiza dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa, solo pagara el 50% del monto.
- c) Si no se hubiera cancelado la multa con el beneficio anterior, podrá cancelar el 70% dentro de los quince (15) días hábiles.
- d) El administrado que demuestre ante el Cuerpo Municipal de Fiscalizadores haber implementado medidas de mejora para el cumplimiento de la normatividad vulnerada, así como haber realizado los tramites y diligencias respectivas por la falta de documentación, entre otros, podrá acogerse a pagar el 25% de la sanción impuesta, sin embargo dicho beneficio se



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

encuentra sometido a que la conducta del administrado, se encuentre inmersa en el Principio de Buena Fe Procedimental, al haber prestado las facilidades al funcionario de turno para realizar el acto de supervisión.

Se excluye de este beneficio de pago de la multa impuesta a las infracciones que corresponde según el Cuadro Único Infracciones y Sanciones, faltar el respeto a la autoridad municipal, por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina, protección a los menores, infraestructura urbana y de edificaciones (obras públicas y obras privadas), y cuando se cometa reincidencia o continuidad en cualquier tipo de infracción. Asimismo, se otorgara un beneficio de cancelar el 10% de la sanción administrativa por casos sociales, siendo preciso señalar que los pagos al contado que se hayan efectuado con anterioridad, por deudas comprendidas dentro del presente beneficio se considerarán como válidos y se tendrán por canceladas.

(...)

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES (...)

QUINTO.- APROBAR mediante la presente Ordenanza el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el mismo que es parte integrante de la misma, que contempla seis categorías, debiéndose modificar la Categoría I y IV:

Categoría I: Casa Habitación, personas naturales, personas naturales que desarrollen comercio ambulatorio, puestos y/o stands en mercados, galerías y/o ferias (actividades no relacionadas a facilitar y permitir el consumo de licor) y terrenos sin construir menores de 500.00 m².

(...)

Categoría IV: Locales comerciales iguales o mayores a 101.00 m² hasta 500.00 m²; terrenos sin construir con un área mayor o igual a 501.00 m², colegios profesionales y centros educativos privados (nidos, colegios, institutos, academias, universidades escuelas de pre grado o postgrado, centros especializados). Establecimientos comerciales con giro de negocio de Joyería, venta de artefactos electrónicos o similares.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR el artículo 72° en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 000304/MDSA, y los Códigos de Infracción N° 09.01.30, 09.01.31 y 09.01.32 dentro de la



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

línea de acción de MEDIDA DE EMERGENCIA SANITARIA (LINEA DE ACCION 9), en el Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Ordenanza N° 000304/MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 72.- Horario para carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales.

El horario para la carga y descarga de mercadería en establecimiento comercial, mediante uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, estará sujeto a la habilitación de un área de recepción de mercadería dentro del área comercial, para ello tenemos lo siguiente:

- a) Establecimientos comerciales que cuenten con áreas de recepción de mercadería (centros comerciales y supermercados): desde las 21:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- b) Establecimientos comerciales que no tienen área de recepción de mercadería:
 - b.1) En mercados y galerías: desde las 05:00 horas hasta las 09:00 horas.
 - b.2) Minimarkets, bodegas y similares, desde las 09:00 horas las 15:00 horas.
 - b.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas hasta las 15:00 horas.
- c. Abastecimiento de combustibles (gasolina, petróleo, gas licuado de petróleo y gas natural) se podrá efectuar entre las 22:00 y 06:00 horas del día siguiente, dentro del establecimiento.”

“CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (LINEA DE ACCIÓN 9)



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION EN PROPORCIÓN A LA UIT	MEDIDAS PROVISIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS
09.01.30	Por permitir el ingreso de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, a los establecimientos sin contar con el carnet físico y/o virtual que acredite haber completado su vacunación contra la COVID-19, en conformidad con la normatividad dispuesta por el Gobierno Central.	GRAVE	CAT. I : 10% CAT. II : 20% CAT. III : 50% CAT. IV : 50% CAT. V : 120% CAT. VI : 3UIT	CLAUSURA TEMPORAL
09.01.31	Por permitir que trabajen de forma presencial personas sin acreditar la dosis completa de vacunación contra la COVID-19.	GRAVE	CAT. I : 10% CAT. II : 20% CAT. III : 50% CAT. IV : 50% CAT. V : 120% CAT. VI : 3UIT	CLAUSURA TEMPORAL





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**



09.01.32	Por no contar y/o mostrar en lugar visible el Certificado de Fumigación Vigente.	GRAVE	CAT. I : 10% CAT. II : 20% CAT. III : 50% CAT. IV : 50% CAT. V : 120% CAT. VI : 3UIT	CLAUSURA TEMPORAL
----------	--	-------	--	-------------------

ARTÍCULO TERCERO.- DEL CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Servicio de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

[Signature]
Abog. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUÑO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

[Signature]
JOSE LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE